



---

**REPORTE RADICACION CONTESTACION DEMANDA - NOELIO RIVAS RIVAS**

---

**Desde** Daniela Jaramillo Castro <djaramillo@gha.com.co>

**Fecha** Mar 03/12/2024 17:10

**Para** CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

**CC** Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (51 KB)

CONSTANCIA RADICACION CONTESTACION DDA (1).pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 02 de diciembre de 2024 se radico ante el JUZGADO PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ, mediante el aplicativo SIUG, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, respecto al siguiente proceso:

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** NOELIO RIVAS RIVAS  
**Demandado:** AGRICOLA SANTAMARIA SAS Y OTRO  
**Radicación:** 2024-00433

**Case:** 23509

Tiempo Empleado: 9 horas

### **CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA**

La contingencia se califica REMOTA toda vez que, de conformidad con los hechos de la demanda, se constata que no existió vínculo laboral alguno entre el demandante y AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. y, por lo tanto, no le asiste obligación a la compañía de efectuar el pago por concepto de cálculo actuarial y/o título pensional.

Al respecto, se precisa que la parte actora en los hechos de la demanda, indica haber laborado en la Finca MYRIAN TERESA por el periodo comprendido entre el 20 de junio de 1972 a junio de 1990.; periodo en el cual, dicho predio pertenecía a la sociedad URUEÑA E HIJOS LTDA., y no a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., toda vez, que el terreno en cuestión perteneció a URUEÑA E HIJOS LTDA. hasta el año 1997; esto se evidencia a través de la escritura pública No. 2357 del 25 de agosto de 1997, mediante la cual, URUEÑA E HIJOS LTDA. transfirió el título de propiedad del terreno MYRIAN TERESA a la sociedad AGROPECURIA PINAR DEL S.A., quien a partir de la escritura pública No. 2664 del 19 de noviembre de 1999, se fusiono en lo que hoy se conoce como AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.

En ese sentido, como quiera que el terreno denominado MYRIAN TERESA perteneció a la sociedad Urueña hasta el año 1997, y los extremos reclamados por el actor datan con anterioridad a dicha calenda, es claro que entre el demandante y la compañía AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. no existió ninguna relación laboral. Es pertinente señalar que, para que se reconozca la existencia de un contrato laboral, deben cumplirse los elementos esenciales establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, a saber: (i) la prestación personal del servicio, (ii) la subordinación y (iii) la remuneración. No obstante, en el presente proceso, el demandante no presentó pruebas fehacientes que acrediten que, durante el período mencionado, se cumplieron los requisitos establecidos en dicho artículo para demostrar una relación laboral con AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. Por el contrario, de los hechos descritos en la demanda se deduce que su verdadero empleador fue la sociedad URUEÑA E HIJOS LTDA., dado que las labores fueron realizadas en la finca MYRIAM TERESA, la cual, en las fechas mencionadas, pertenecía a dicha sociedad.

De lo expuesto, se concluye que a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. no es la sociedad llamada a responder por ninguna de las pretensiones deprecadas por el actor, ya que la misma no fungió en ningún momento en calidad de empleadora del actor.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

#### Liquidación objetiva:

Se adjunta archivo en PDF respecto al calculo actuarial efectuado en la pagina SOY ACTUARIO

Se adjunta lo siguiente:

 [2024-00433 Auto Admite Demanda SIUGJ ATGG.pdf](#)

 [ANEXOS DEMANDA NOELIO RIVAS RIVAS.pdf](#)

 [CALCULO ACTURIAL.pdf](#)

 [CARATULA DEMANDA NOELIO RIVAS RIVAS.pdf](#)

 [Escritura 205 Aclaracion escritura 2464 \(fusion Stamaria\).pdf](#)

 [Escritura 2464 Fusion Inversiones HH y Otras.pdf](#)

 [MIRIAM TERESA E.P 2357.pdf](#)

 [PODER Y DEMANDA NOELIO RIVAS RIVAS..pdf](#)

 [CONTESTACION DEMANDA AGRICOLA 1.pdf](#)

[@CAD\\_GHA](#): Por favor cargar correos y archivos.

[@Informes\\_GHA](#): Para su conocimiento.

[@Andres Felipe Aguilar Duran](#): Por favor para seguimiento.

[@Facturacion](#): por favor confirmar a la suscrita si la contestación debe facturarse.

Cordialmente,



**DANIELA JARAMILLO CASTRO**  
*Abogada Junior*

Email: [djaramillo@gha.com.co](mailto:djaramillo@gha.com.co) | 314 8417558

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.